

**AVISO No 544**

01 DE NOVIEMBRE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **JOHANA MARCELA SOTO** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4221 del 07 de octubre de 2022

Persona a notificar: **JOHANA MARCELA SOTO**

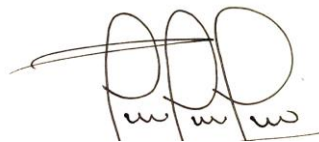
Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 CALLE 17 ESQUINA CENTRO COMERCIAL MAICAO REAL LOCAL 17**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JHONNATAN DONCEL PACHON**

Abogado  
Direccion Comercial EPA ESP



Armenia, 01 de noviembre 2022

Señora:

**JOHANA MARCELA SOTO**

**CARRERA 15 CALLE 17 ESQUINA CENTRO COMERCIAL MAICAO REAL LOCAL 17**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 544 RES- PQRDS 4221 del 07 de octubre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 544 RES- PQRDS 4221** del 07 de octubre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR807818 DEL 2022-09-21 - MATRICULA INTERNA 69133”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JHONNATAN DONCEL PACHON**

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 4221  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO N. 2022PQR807818 DEL 2022-09-21  
MATRICULA 69133**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **JOHANA MARCELA SOTO**, mediante radicado **2022PQR807818** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual pretende la modificación de la tarifa en razón a que el local comercial no tiene medidor, adicional solicita se realice el cobro por servicio de aseo como en los demás locales que no tienen medidor.
2. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., procede a verificar en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 17 14 – 62 LOCAL 17 ED MAICAO REAL**, identificado con **Matrícula 69133**, observando que el servicio se registra como suspendido desde mes atrás, tal y como lo indica el siguiente cuadro informativo.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	0	81	SUSPENDIDO	15/09/2022
0	0	3	81	SUSPENDIDO	18/08/2022
0	0	0	81	SUSPENDIDO	17/07/2022

3. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en aras de dar trámite a la petición instaurada y en aplicación al debido proceso, verifica los datos órdenes del software de la entidad, evidenciando que en diferentes visitas realizadas al predio identificado con matricula 69133, se ha evidenciado que efectivamente el local no cuenta con medidor ni tampoco con puntos hidráulicos que den certeza de la prestación del servicio, lo cual se considera congruente con lo que afirma el usuario petionario.
4. Como sustento de lo anterior, se trae a colación la visita de verificación realizada mediante orden 883146 realizada el día 26 de agosto de 2022, en la que se evidencia lo siguiente:  
"PREDIO SUSPENDIDO EN CAJILLA. EL LOCAL NO TIENE PUNTOS HIDRAULICOS. NO TIENE MEDIDOR. FIRMA USUARIO"
5. Que de la visita transcrita en el numeral anterior, se puede concluir que el predio efectivamente se encuentra suspendido en cajilla, que el local no cuenta con puntos hidráulicos y que tampoco tiene medidor, por lo tanto, la reclamación realizada por el usuario se considera pertinente.



6. Que para dar respuesta de fondo a la petición instaurada, es importante advertir que en el sistema se evidencia que con relación a la factura número 59746355 correspondiente al mes de agosto ya existe una reclamación y por ende ya cuenta con una respuesta, la cual fue dada en los siguientes términos:

“SEGUN VISITA 883146 PROCEDE DESCONTAR CONSUMO YA QUE NO SE PRESTA SERVICIO”

7. De acuerdo a la respuesta dada sobre la facturación del mes de agosto de 2022, no se realizara ningún pronunciamiento en el presente acto administrativo.
8. En cuanto a la factura número 60096549 correspondiente al mes de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente proveído y teniendo como argumento la visita realizada el día 26 de agosto del mismo año, se considera conducente realizar el descuento por consumo y alcantarillado.
9. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., se deberá proceder a través del área de facturación, con el ajuste a la factura número 60096549 y realizar únicamente el cobro por servicio de aseo, teniendo en cuenta que el local no cuenta con puntos hidráulicos, por tanto se debe facturar sobre una pequeña unidad no residencial pequeño productor tipo 1, siendo esta la tarifa más baja para el cobro por servicio comercial.
10. Que de conformidad con lo antes expuesto, se ordenara al área de facturación inactivar el servicio de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta que el predio no cuenta con puntos hidráulicos ni tampoco con el medidor, tal y como se indica a través de la visita de verificación realizada el día 26 de agosto de 2022.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a lo pretendido por la peticionaria señora **JOHANA MARCELA SOTO** de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta **No.** 60096549 y realizar únicamente el cobro por servicio de aseo, teniendo en cuenta que el local no cuenta con puntos hidráulicos, por tanto, se debe facturar sobre una pequeña unidad no residencial pequeño productor tipo 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación inactivar el servicio de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta que el predio no cuenta con puntos hidráulicos ni tampoco con el medidor, tal y como se indica a través de la visita de verificación realizada el día 26 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la peticionaria señora **JOHANA MARCELA SOTO** En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHONNATAN DONCEL PACHON**  
Abogado  
Direccion Comercial EPA ESP

